

**FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN
PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO Y
REGISTRO EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.285.**

SANTIAGO, 01 de abril de 2010.

RESOLUCION N° 33-03.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N° 6 y 10 de la Ley N° 20.129; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Oficio Ord. N° 877, de 8 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que, según Resolución Exenta N° 138-3, de fecha 4 de agosto de 2009, esta Comisión estableció el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que fueren presentadas.

Que, en atención a la "Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción", es necesario realizar una actualización a los valores publicados según la resolución ya citada.

Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos

aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Fijense los valores que a continuación se indican, por conceptos de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública:

Soporte	Datos de Identificación de Contratación	Costo Unitario (En pesos %)
a) CD	CM N° 01/2008 ID 2239-1-LP08.	\$137.-
b) DVD	CM N° 01/2008 ID 2239-1-LP08.	\$139.-
c) Impresiones blanco y negro	Valor referencial estimado.	\$60.-
d) Fotocopia	CM N° 05/2008 ID 2239-5-LP08.	\$19.-

ARTÍCULO 2º: Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20º del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Comisión Nacional de Acreditación de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo precedente.

Anótese y notifíquese y archívese internamente


ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION